



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 657

RADICACIÓN:	76001-33-31-008-2011-00219-02
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	PATRICIA PILLIMUE ARBELÁEZ Y OTROS dimangar@yahoo.es
DEMANDADOS:	HOSPITAL ISAIÁS DUARTE CANCINO E.S.E. Notificacionjudicial@hospitaldc-valle.gov.co ; jamolanog@icloud.com JULIAN ANDRÉS MOLANO GANZÁLEZ jamolanog@icloud.com CARLOS EDUARDO NUÑEZ ESCARRIA cenescarria@gmail.com caednues028@gmail.com ; lborja@equipojuridico.com.co
TEMA:	ADMITE RECURSO APELACION
MAGISTRADO PONENTE:	Víctor Adolfo Hernández Díaz

Revisado el expediente que correspondió por reparto el 6 de septiembre de 2024, se observa que cumple con los requisitos establecidos en el **artículo 212 del C.C.A.**, toda vez que:

- i) En contra de la sentencia del 20 de junio de 2024, proferida por el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali, la parte demandante presentó recurso de apelación dentro de los 10 días siguientes a su notificación, conforme se advierte en la constancia secretarial visible en el índice 179 de SAMAI del juzgado administrativo de Cali.
- ii) El apoderado de la parte demandante cuenta con poder vigente;
- iii) La sentencia negó las pretensiones de la demanda, por lo que no fue necesaria la realización de la audiencia de conciliación contemplada en el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010. iv) No obra solicitud de pruebas en segunda instancia.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte **DEMANDANTE**, contra la sentencia del 20 de junio de 2024, proferida por el Juzgado 19 Administrativo del Circuito de Cali.

SEGUNDO: Vencido el término de ejecutoria y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se dispone que los alegatos sean presentados dentro de los diez días siguientes por escrito. Vencido el término anterior, se surtirá traslado al Ministerio Público por diez días sin el retiro del expediente, de conformidad con lo ordenado por el artículo 212 del C.C.A., modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público y por estado a las otras partes.

CUARTO: Todos los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso, deberán ser allegados a través de la **ventanilla virtual** en la plataforma Samai (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>) con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El presente documento es suscrito digitalmente en la plataforma <http://samairj.consejodeestado.gov.co> en donde se puede verificar su autenticidad.



VÍCTOR ADOLFO HERNÁNDEZ DÍAZ
Magistrado

Alba R

